Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial La Matanza y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Nicolás G quien relató que a raíz de una publicación efectuada en redes sociales por Pablo S -su antiguo socio- en el sentido de que el denunciante le debía dinero, comenzó a recibir amenazas a través de las redes Facebook e Instagram por parte de seguidores de aquél. Agregó que también le habían dejado un sobre con una nota amenazante y un cartucho de bala en la puerta de su departamento (conf. fs. 71/72).

A instancias del particular damnificado, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal con fundamento en la naturaleza federal de la ley 23.592 al considerar el carácter discriminatorio de las expresiones vertidas en su contra (fs. 79/vta.).

El juzgado federal rechazó esa atribución por prematura, en el entendimiento de que no se había corroborado que el hecho tuviera capacidad para alentar o incitar a la persecución o al odio, en los términos de la ley invocada (fs. 88/90).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 95/96).

Más allá de la subsunción legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, lo cierto es que de los antecedentes remitidos no se advierten elementos que justifiquen el conocimiento de la justicia de excepción de acuerdo con la doctrina que la Corte tiene establecida con respecto a la competencia federal para el juzgamiento de las conductas previstas en el artículo 3° de la ley 23.592 (conf. Competencias N° 1218, L. XXXVI *in re* "Ganem, Alfredo s/ infracción leyes

especiales", resuelta el 20 de febrero de 2001; N° 302, L. XLVII *in re* "Ramírez, Nicolás Raúl s/ inf. art. 3 ley 23.592", resuelta el 16 de agosto de 2011, y sus citas), sin perjuicio de las agravaciones que corresponda aplicar conforme lo previsto por el artículo 2 de esa ley para la comisión de otros delitos, cuya naturaleza ─común o federal─, en principio, no modifica (Fallos: 327:4679; 329:5851).

En consecuencia, opino que a la justicia provincial, que además previno, corresponde proseguir la investigación.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 11:40:53